

(32)

n

J-1484/42

J-1484/42

Año de 1876.

El Ayuntamiento de Durango aprue-
va sobre si son o no válidos los
instrumentos que se refieren en
los libros locales de su Juzgado
Junto de los que dimanen de sus
oficinas, visto por el Sr. Fiscal vice



J. E. L. for
Amo. 1826.

Algunas de la Ciudad de Durazno a N. E. con
el respeto y veneracion debida a los señores Jueces del
celebrado his el dia 20 de los corrientes se pre-
sento p. a. d. cumplim. de el N.º título expedido a
favor de Eugenio Ferguin de Ayres del N.º del
N.º y Jurgado Civil de esta dha Ciudad va-
cante por fallecim. to de Mariano de Espinosa
y de p. a. d. se le cumplimentado con el re-
peto debido, y puesto en posesion del destino,
se requirio por algunos individuos q. se curia
q. los tales Enj. q. Careren de Titulo de Nota-
rio de Presor no podian tutificar otros Curtu-
mentos publicos q. aquellos q. firmasen de
los señores q. son sus Curtuarias y requirieron,
y a consecuencia de esta dha p. a. d. votan los
perjuicio q. pudieran seguirse a los Curtu-
arios con la multitud de asis de los Curtu-
tos
tutificaren los tales Enj. q. Careren p. a. d. en
la alta consideracion de N. E. p. a. d. con su supe-
rior Ilustracion se sirva declarar si los tales
Enj. de Numero y Jurgado q. Careren de

Títulos de Notarios de Reynos pueden ó no tener fe
indistintam. quanto a su am. to publico se les pro-
pone, con cuya declaracion quedará ratificado
este Ayuntamiento, y proporcionará á algunos pitece-
ros la seguridad q. p. terea.

Dios que. á. p. l. m. d. a. d. Daroca y
Enero 28 de 1826.

Exmo. S.^o
El Conde de Valbriani
~~Abad Canales~~
Manuel Goya
Juan Josef Numer
Franc. Goya

Auto de S. M. y S. R. de 10 de Mayo de 1826. C. de L. C.
Caso á la vista del Fiscal a S. S.
Luz de
Pallut
Manuel
Vallilla
Francisco
Luis
Nob
Luis

Exmo. S. R. y Oidores del Sr. D. Juan de Aragón
El Fiscal



se S. M. dice: que antes de exponer su dictamen
acerca de la duda que este Ayuntamiento consulta,
podrá acordarse que el Numero de Escriba de Da-
roca informe la practica observada en quanto á
la certificata, u otorgamiento de escrit. si p. certi-
ficar los Numerarios ó el Juzgado indistintamente
y en qualquier genero de contratos han debido tener
ademas la Notaria de Reynos; acompañando ade-
mas con su informe testimonio á la letra del título
del dicho Numerario Eugenio Baquin tiparique
ha dado lugar á la duda; y venido vuelva al Fiscal
á no certificar el R. de acuerdo otra cosa mas conforme.
Daroca 5 de Febr. 1826

[Signature]

Auto de Larraz Febrero tres de 1816 ^{de} Real
 Presid. de Ballent
 Covar.
 Francisco
 Laseca
 Vidal
 Cortes

Como lo dice el Real de S. M.

Notar. recibí la cedula en 18 de Mayo al Corref. p. S. M. en 1816

En la Ciudad de San Carlos
 Año 1816

Los infrascriptos Cóns. de esta Ciudad de San Carlos
 entendidos por este Caball. 100. or. de la providencia
 de S. M. de 14 de los corr. deben manifestar
 que no hay memoria de haberse conocido en esta
 Ciudad Cóns. alguno de Num. 1.º pagado, sin
 tener tambien el título de Notario de Regués,
 de modo q. siempre se ha observado q. el título
 de Cóns. de Num. 1.º de este pagado, ha sido sus-
 tituido de Notario de Regués, y así es q. indisintam-
 mente, y sin preferencia alguna, han verifica-
 do uno y otros todo genero de contratos hasta q.
 D. Tomas Villanor fue agraciado p. S. M. en
 el año de 1816 con una Cóns. del Numero
 principal q. denunció actuando en todo lo
 procesal, pero sin verificar ninguno lo alguno
 por carecer del título de Notario de Regués,
 y de hallar Agustin Amor, y Eugenio Jor-
 quin Japas agraciados con las Cóns. de
 Numero fivil, el primero en el año pasado, y
 el segundo en el presente, los q. tampoco han
 obtenido el título de Notarios p. S. M. que ex-
 quenta pueden manifestar a S. M. en con-



se S. C. U. dice: Que el num.º y cño informa que siempre los cños numerarios han tenido la Not.ª de Reyno y han testificado; y que D.º Tomas Villamor q.º en 816 fue nombrado cño de lo criminal se abstuvo de actuar por no tener las Notarias. Con el informe se ha parado al Fiscal el título registrado en Secret.ª el cño Arpas que ha dado lugar á la duda, y tambien la R.ª Provision del Conf. aprobandole x cño, y en ambos se le señala su signo, y se le da facultad q.º recibir todo genero de ceros; y como q.º otro lado no hay en Saraca Numero ó Colegio de cño x capa, q.º tengan la exclusiva p.ª la testificatu, como lo hay en Zaragoza, entiendo el Fiscal q.º debe declararse ó mandarse que no se impriman á dho cño el uso libre x testificar como previene su R.ª título, ó el R.ª Acuerdo resolverá lo mas conforme. Zaragoza
22 de Febr.º de 1826

[Signature]

El Fiscal

Larag^a de v. y. de 1826 deu Barb

Hecho
Barco
Ballena
Cobarrut
Callejillo
Majorra
Lanauca
orab
Cortas

Como lo dice el Inicial de S. S.



No se comunico la orden al Corregidor
de v. y. de 1826 deu Barb